



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Abril de 2016 No. 233

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicación Estatal:

Página

Decreto No. 195

Por el que se abroga el Decreto número 318, de fecha 23 de septiembre de 2015, por el cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, designó a un Concejo Municipal, para el periodo 2015-2018, en el Municipio de Belisario Domínguez, Chiapas.

2

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 195

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 195

El Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Por Decreto 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 337- 2ª Sección, de fecha miércoles 23 de Noviembre de 2011, se promulgó la Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante la cual se crearon los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez.

En el Artículo Cuarto del Decreto aludido se estableció que, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, este Congreso procedería a la designación de los Concejos Municipales que realizarían las funciones de cuerpo edilicio en los nuevos municipios que por dicho Decreto se creaban, hasta la conclusión del periodo Municipal que inició el primero de enero de dos mil once.

Con base en lo anterior, este Congreso del Estado, por decreto expedido y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 346, de fecha 30 de Diciembre de 2011, nombró a las personas que integrarían los respectivos Consejos Municipales, entre ellos, el de Belisario Domínguez.

Como estaba establecido, los Consejos Municipales únicamente concluyeron el Periodo Municipal que había iniciado el uno de enero de dos mil once; por lo que sus funciones culminaron el día treinta de Septiembre de dos mil doce.

En esa tesitura, el día **1 de Julio del 2012**, se llevaron a cabo elecciones en el Estado para renovar a los integrantes de los ayuntamientos y de la Legislatura Local. En esa Jornada Electoral fueron electos los integrantes del Ayuntamiento del nuevo Municipio de Belisario Domínguez, quedando integrado por los señores: Oel León Reyes, Presidente; Rubén Pérez Díaz, Síndico; José Federico Matus Hernández, Alicia Tovar Aguilar y Marcelina Pérez Pérez, Regidores Propietarios; Angélica María Díaz Pérez, Manuel Gómez Clemente y José Santos Girón Hernández, Regidores Suplentes, quienes constitucionalmente rindieron protesta el día 01 de octubre del año citado e iniciaron sus funciones.

Cón fecha **29 de Noviembre de 2012**, el Estado de Oaxaca, por conducto de sus poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en vía de controversia constitucional, planteó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el conflicto de límites que dijo tener con el Estado de Chiapas, solicitando que se determine y fije, en forma definitiva y permanente, la línea limítrofe entre ambas entidades federativas, demandando, además, la declaración de invalidez de todos los actos que el Estado de Chiapas y municipios han realizado sobre supuesto territorio oaxaqueño, entre ellos el Decreto 008, mediante el cual se creó el municipio denominado Belisario Domínguez.

La H. Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por la ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y por el ministro José Fernando Franco González Salas, por proveído de fecha 20 de Diciembre de 2012, admitió a trámite la demanda, la registró con el número 121/2012 y ordenó correr traslado al Estado de Chiapas, así como dar vista con la demanda a los municipios terceros interesados, entre ellos al de Belisario Domínguez, como así se destaca a continuación:

*"Del análisis integral a las constancias que integran este expediente, la Comisión de Receso que suscribe considera pertinente, de conformidad con el artículo 10 Fracción III de la Ley Reglamentaria de la materia, reconocer también con el carácter de terceros interesados en este procedimiento constitucional a los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez, todos del Estado de Chiapas, mismos que fueron creados a través del Decreto cuya invalidez se solicita, en atención a que eventualmente pudieran resultar afectados con la resolución definitiva que se emita en este asunto. En consecuencia, con copia del escrito de demanda, **dése vista a los referidos Ayuntamientos para que, en el plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, por conducto del funcionario que en términos de la legislación local los representa legalmente."*

En la parte relativa de la demanda, el Estado de Oaxaca solicitó la suspensión de los actos cuya nulidad pretende, en los términos siguientes:

- a) *No se ejecuten los efectos y consecuencias de todos los actos, decretos, órdenes o cualquiera que sea su denominación, por medio de los cuales el Estado de Chiapas por conducto de sus tres poderes estatales y sus municipios, pretende desconocer los límites territoriales del Estado de Oaxaca precisados en la presente demanda;*
- b) *No se ejecuten los efectos y consecuencias de todas las determinaciones y mandamientos emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tendientes a materializar el decreto impugnado, en concreto, los actos para erigir el nuevo Municipio de Belisario Domínguez, tales como el establecimiento de partidas de la Policía Preventiva del Estado de Chiapas dentro de dicho territorio, actos preparatorios para establecer autoridades municipales en la localidad denominada "Rodulfo Figueroa", así como actos de preparación y estudios técnicos para iniciar la construcción de obra pública, y las órdenes o mandamientos para que la Policía Preventiva de dicha Entidad se establezca dentro de tal territorio, y;*
- c) *No se ejecuten ninguna de las determinaciones y mandamientos emitidos por el Gobernador, Congreso, Municipios y cualquier otra autoridad de hecho o derecho del Estado de Chiapas por medio de los cuales pretenden ejercer actos de imperio dentro del territorio del Estado de Oaxaca, territorio que tiene y ha tenido a lo largo de la historia, y que en forma enunciativa se traduce en actos para erigir nuevos municipios, el establecimiento de partidas de la Policía Preventiva del Estado de Chiapas dentro de dicho territorio, actos preparatorios para establecer autoridades municipales, así como actos de preparación y estudios técnicos para iniciar la construcción de obra pública, y las órdenes o mandamientos para que la Policía Preventiva de dicha Entidad se establezca dentro de los límites del territorio oaxaqueño con los siguientes puntos, enlistados de norte a sur: 1.- Cerro de los Martínez; 2. Cerro de la Jineta; El Chillillo; 3. Río de Las Arenas; 4. Punta Flor; 5. Punto medio de la Barra de Tonalá,*

La Comisión de Receso, al resolver acerca de la suspensión solicitada por el Estado de Oaxaca, acordó, por un lado, negar la suspensión respecto del Decreto 008 emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veintitrés de noviembre de dos mil once, por el cual se creó, entre otros, el Municipio denominado "Belisario Domínguez" y, por otro lado, concedió la suspensión en los términos siguientes:

"Quinto.- Al respecto, dígame al Estado promovente, que sin prejuzgar sobre la constitucionalidad de lo impugnado en la controversia constitucional de la que deriva el presente incidente, no ha lugar a conceder la suspensión que solicita respecto del Decreto 008 emitido por Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veintitrés de noviembre de dos mil once, por el cual se creó, entre otros, el Municipio denominado "Belisario Domínguez", en atención a que dicho Decreto constituye primeramente una reforma al artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenamiento que sin duda constituye una reforma de carácter general, respecto de la cual resulta improcedente la concesión de la medida solicitada, de conformidad con lo que expresamente prevé el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la materia.

No obstante lo anterior, **resulta procedente conceder la suspensión de los restantes actos cuya invalidez demanda el Estado de Oaxaca, con la única finalidad de preservar la materia de la presente controversia constitucional, para los efectos que a continuación se precisan:**

- a) **Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que formal o materialmente amplíe o modifique los límites territoriales o la jurisdicción que actualmente se conserva en las comunidades en conflicto.**
- b) **Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, deberán abstenerse de crear nuevas autoridades dentro de la localidad denominada "Rodolfo Figueroa", ya sean de carácter hacendario, de seguridad pública y/o cualquier otra que tenga a su cargo función pública alguna.**
- c) **Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, se encontrarán obligados a continuar prestando todos y cada uno de los servicios públicos a la población que habite en la franja territorial que es materia de la controversia, en la forma y términos en que los venían prestando hasta antes de la emisión del Decreto 008 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el periódico Oficial de la entidad, el veintitrés de noviembre de dos mil once y hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal. Para lo cual, podrán tomarse en cuenta los acuerdos celebrados entre las partes para solucionar de manera pacífica el conflicto limítrofe de que se trata..."**

Con base en lo anterior, por escrito de fecha 14 de Febrero de 2013, recibido al día siguiente, Oel León Reyes y Rubén Pérez Díaz, Presidente y Síndico del Ayuntamiento del municipio de Belisario Domínguez, comparecieron en la controversia constitucional 121/2012, para hacer valer sus derechos como Municipio Tercero Interesado. Al efecto, el Ministro Instructor de la citada controversia, por auto de fecha veinticinco de febrero de 2013, reconoció la personalidad de las autoridades municipales comparecientes y tuvo al municipio de Belisario Domínguez desahogando la vista ordenada en auto de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, así como por ofrecidas las pruebas documentales acompañadas.

Ante la conclusión del periodo municipal constitucional 2013-2015, con fecha 19 de Julio del 2015, se llevó a cabo en el Estado la jornada electoral correspondiente para elegir a los integrantes de los ayuntamientos municipales y a los diputados del Congreso Local.

En el Municipio de Belisario Domínguez, lamentablemente, alrededor de 300 personas arribaron a la localidad de Rodulfo Figueroa (población y ejido que ancestralmente han pertenecido a Chiapas, y así está reconocido en la propia resolución agraria de San Miguel Chimalapa), para impedir el sufragio electoral, quemando las urnas y causando serios daños a los inmuebles públicos de ese lugar, sembrando un clima de terror e intranquilidad. Hechos éstos que fueron reconocidos y adjudicados como propios por la Asamblea de Comuneros de Santa María Chimalapa, según diversos medios de información.

Ante esa circunstancia y frente a la necesidad constitucional de relevar a los integrantes del cuerpo edilicio de Belisario Domínguez, pero ante la amenaza latente de una nueva intervención, obstrucción, impedimento y violencia que realizaran los comuneros de Santa María Chimalapa, de celebrarse elecciones extraordinarias en ese Municipio, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana decidió no celebrar comicios extraordinarios en esa municipalidad y, ante ello, mediante oficio número IEPC.SE.1592.2015, de fecha 03 de agosto de 2015, suscrito por su Secretario Ejecutivo, solicitó al Congreso del Estado que en ejercicio de sus facultades constitucionales determinara lo procedente.

En esas circunstancias, el Congreso del Estado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política Chiapaneca, y para evitar enfrentamientos y hechos violentos como los ocurridos el día 19 de Julio de ese año, optó por designar a un Concejo Municipal que representara al municipio de Belisario Domínguez; hecho que se consumó a través del Decreto número 318 de fecha 23 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 201 de igual fecha.

El Estado de Oaxaca, por escrito de fecha 13 de Octubre de 2015, presentó lo que llamó "Denuncia de Violación a la Suspensión Definitiva de fecha 20 de diciembre de 2012", por lo que el ministro instructor, por auto de fecha 19 de Octubre de 2015, ordenó formar y registrar el "recurso de queja" contra la violación del auto de veinte de diciembre de dos mil doce, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 121/2012, a través del cual se concedió la medida cautelar solicitada por el actor.

Previo los trámites procesales, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 2 de Marzo de este año, resolvió el citado recurso de queja, declarándolo fundado al tenor de las siguientes consideraciones:

"Bajo este parámetro, esta Sala estima que sí existe violación a la suspensión, pues, la medida cautelar sí se otorgó respecto de los efectos del decreto cuestionado, y con el objeto de que tanto el Estado de Oaxaca como el de Chiapas se abstuvieran de crear nuevas autoridades dentro de la localidad denominada "Rodulfo Figueroa", ya sean de carácter hacendario, de seguridad pública y/o cualquier otra que tenga a su cargo función pública alguna. Asimismo, en el auto suspensorial se precisó que deberán prestarse los servicios en el territorio en cuestión, conforme se venía haciendo antes de la expedición del Decreto 008 impugnado, siendo una responsabilidad compartida entre ambas entidades federativas, a fin de evitar un daño mayor a la sociedad que habita en esa demarcación territorial."

"Siguiendo tal línea argumentativa, es claro que el estado de Chiapas no estaba en posibilidad de nombrar un Consejo Municipal en la demarcación en cuestión, ya que, si bien es cierto que mediante el Decreto 008 expedido por el Poder Legislativo de esa entidad federativa se creó el

Municipio de Belisario Domínguez, también lo es que el Estado de Oaxaca promovió la controversia constitucional, demandando que con tal acto se invade su territorio, de ahí que el hecho de que no procediera suspender el decreto por tratarse de norma general, no se traduce en que no puedan suspenderse sus efectos y consecuencias, en tanto son estos últimos los que eventualmente no sólo podrían ocasionar un daño mayor a la esfera competencial del estado actor, sino en la población ahí asentada.”

“Siendo que, a fin de garantizar la estabilidad en esa zona hasta en tanto se resuelve la controversia constitucional, el auto suspensivo de veinte de diciembre de dos mil doce, fue claro en ordenar que ambas entidades federativas (Oaxaca y Chiapas) presten los servicios públicos de la forma en que venía haciéndose antes del decreto combatido.”

“Así pues, si bien es un hecho que el Municipio en cuestión fue creado mediante el Decreto 008 impugnado, el cual no fue objeto de suspensión al existir prohibición expresa en la ley reglamentaria de la materia respecto de normas generales, ello no impide suspender sus efectos y consecuencias, como se hizo en el auto suspensivo, máxime si estamos ante un conflicto de límites estatales.”

Consecuentemente, en el Considerando Sexto de la resolución de queja, la Segunda Sala determinó lo siguiente:

“Sexto.- Efectos. En virtud de que el Decreto número 318 de veintitrés de septiembre de dos mil quince, publicado en el periódico oficial local de la misma fecha, mediante el cual se designa un concejo municipal para el periodo 2015-2018 en el Municipio de Belisario Domínguez, Chiapas, ha sido declarado violatorio de la medida suspensiva, entonces, atendiendo a las consideraciones que se han dado para arribar a tal conclusión, lo procedente es volver las cosas al estado que guardaban al momento en que la medida cautelar fue concedida para el efecto, entre otros, de que no se designaran nuevas autoridades en tal demarcación, y se continuaran prestando los servicios en la zona conforme se venía haciendo antes de la emisión del Decreto 008 impugnado en la controversia constitucional.”

“Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracciones IV y VI, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se concede al Estado de Chiapas, autoridad demandada, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación de esta resolución, para que procedan a realizar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este fallo, lo que deberán hacer del conocimiento inmediato de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

En mérito de lo expuesto, en estricto acatamiento a lo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el recurso de queja número 12/2015-CC, derivado del Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 121/2012, este Congreso procede a abrogar el decreto número 318 del veintitrés de Septiembre de dos mil quince, publicado en el periódico oficial local de la misma fecha.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto por el que se abroga el Decreto número 318, de fecha 23 de septiembre de 2015, por el cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, designó a un Concejo Municipal, para el periodo 2015-2018, en el Municipio de Belisario Domínguez, Chiapas.

Artículo Primero.- Se abroga el Decreto número 318, de fecha 23 de Septiembre del 2015, por medio del cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, designó a un Concejo Municipal, para el periodo 2015-2018, en el Municipio de Belisario Domínguez, Chiapas.

Artículo Segundo.- En consecuencia, se dejan sin efectos los nombramientos emitidos por el Congreso del Estado de Chiapas, de los ciudadanos Obet Cruz Santiago, de Concejal Presidente; Magda Luz León Castillejos, de Concejal Síndico; Emilio Hernández Pérez, de Concejal Regidor; Porfiria Pérez Hernández, de Concejal Regidora; y Rodolfo del Pino Velázquez, de Concejal Regidor.

Artículo Tercero.- Los servicios públicos de la población que habita en la franja territorial, materia de la controversia que estén a cargo del Estado de Chiapas, deberán seguirse brindando por las autoridades competentes de esta Entidad, en la forma y términos que se venían prestando hasta antes del 23 de Noviembre del 2011, fecha en la cual se creó el Municipio de Belisario Domínguez.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales correspondientes.

Artículo Quinto.- Notifíquese la presente resolución a los ciudadanos Obet Cruz Santiago, Magda Luz León Castillejos, Emilio Hernández Pérez, Porfiria Pérez Hernández y Rodolfo del Pino Velázquez.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Estado de Chiapas proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 días del mes de abril de 2016.- D. V. P. C. Judith Torres Vera. D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

-MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE